



**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LOS PROCESOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 116, fracción IX, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 80, 81, 82, fracciones I y III, 84, 85, 89 y 90, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 338, fracción I, y 339 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 15, 16, 17, 18 y 20 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la titular del Ministerio Público, cuya función radica en investigar delitos a través de fiscales, peritos y policías, personal operativo que integra el Servicio Profesional de Carrera ministerial, pericial y policial; de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, 50 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 78, 79 y 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, fracción XXIV, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Que el Servicio Profesional de Carrera se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios que debe ser evaluados para determinar la permanencia en el servicio; de conformidad con el artículo 4, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**TERCERO.** Que las personas aspirantes e integrantes del Servicio Profesional de Carrera, deben contar con una formación inicial y continua, respectivamente, por lo que, se deben definir estrategias y acciones en dichas formaciones, conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual consiste en el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia, entre otras; ello, de conformidad con los artículos 5, fracción XII, y 61 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, que de acuerdo a los criterios del Programa Rector referido, se deberán elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologada.

**CUARTO.** Que los procesos de ingreso y permanencia de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran regulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO.** Que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de este organismo constitucional autónomo, la cual tiene, entre sus funciones, definir lineamientos y políticas en materia de profesionalización, especialización, evaluación y certificación de fiscales, peritos y policías; ello de conformidad con los artículos 90, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 135 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior, se emiten los siguientes:

**Lineamientos por los que se establecen criterios para los procesos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer criterios para los procesos de ingreso y permanencia de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Aspirante:** a la persona externa o servidora pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con funciones administrativas, que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial o Policial.
- II. **Centro de Evaluación:** al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. **Centro de Información:** al Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. **Comisión:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. **Convocatoria:** al instrumento mediante el cual se convoca a las personas interesadas, externas o servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con funciones administrativas, a formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial o Policial, o a las personas integrantes que deseen participar en la promoción de su categoría o nivel jerárquico inmediato superior al que ostentan, dentro del orden previsto en las disposiciones legales aplicables.
- VI. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. **Integrantes:** a fiscales, peritos y policías que forman parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **Instituto:** al Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General, cuya persona titular es parte integrante de la Comisión con el carácter de Secretario Ejecutivo.
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos por los que se establecen criterios para los procesos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- X. **Reglamento:** al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. **Servicio Profesional de Carrera:** al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial y Policial de la Fiscalía General.
- XII. **Unidades operativas:** Fiscalías Regionales, Fiscalías Coordinadoras Especializadas, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales; Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; Unidad Especializada en Combate al Secuestro; Dirección General de la Policía Ministerial y Dirección General de los Servicios Periciales.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, el texto de los presentes Lineamientos refiera al género masculino o haga acepción del sexo que pueda interpretarse en sentido restrictivo hacia las mujeres, se entenderá en un contexto igualitario, de modo que se encuentren equiparadas para adquirir toda clase de derechos y obligaciones.

**Artículo 3.** Toda actuación de la Comisión deberá conducirse conforme al marco normativo nacional y local; las cuales, a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

I. Marco jurídico nacional:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- c) Programa Rector de Profesionalización;
- d) Manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de las instituciones de seguridad pública
- e) Manual para la evaluación del desempeño de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y
- f) Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial.

II. Marco jurídico estatal:

- a) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y



- e) Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 4.** El Instituto iniciará los procesos de ingreso o promoción, una vez que se lo solicite la Dirección General de Administración y, posterior a la conclusión de éstos, los hará del conocimiento de la Comisión, para efecto que sean analizados y, en su caso, aprobados. En caso de no aprobarse alguna etapa de los procesos, se tendrá que reponer nuevamente.

## CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN

**Artículo 5.** Los procesos de ingreso, permanencia y promoción en el Servicio Profesional de Carrera, comprenden las etapas de: convocatoria, reclutamiento, selección, certificación obtenida por aprobar la evaluación de control de confianza, formación inicial y continua, y nombramiento; además de la evaluación del desempeño para la permanencia. Estos procesos estarán sujetos a las disposiciones señaladas en el Reglamento.

**Artículo 6.** La Dirección General de Administración, a solicitud previa de las personas titulares de las unidades operativas, requerirá al Instituto el inicio de los procesos de ingreso o promoción, siempre que haya plazas vacantes o de nueva creación y en atención a las disposiciones presupuestales.

**Artículo 7.** El instituto, para iniciar los procesos de ingreso o promoción, deberá:

- I. Recibir solicitud por parte de la Dirección General de Administración;
- II. Elaborar el proyecto de convocatoria, en la que, además de los requisitos señalados en el artículo 28 del Reglamento, deberá contener un rubro que indique el procedimiento para la etapa de reclutamiento (que mencione que el registro será en línea, así como la fecha y el horario para llevarlo a cabo) y para la etapa de selección (especificándose la aplicación de un examen de conocimientos para el aspirante e integrante, y la aplicación de una valoración psicológica, en tratándose únicamente para aspirantes);
- III. Solicitar a los integrantes de la Comisión la aprobación de la convocatoria;
- IV. Publicar, una vez aprobada por los integrantes de la Comisión, la convocatoria en el portal de Internet de la Fiscalía General, con apoyo del Centro de Información;



- V. Recibir y revisar que la documentación presentada cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria;
- VI. Aplicar el examen de conocimientos a las personas aspirantes e integrantes, en las fechas establecidas en la convocatoria. Para el caso del aspirante que apruebe el examen de conocimientos, se le aplicará la valoración psicológica; y en tratándose de aspirante a policía también el examen de aptitud física.
- VII. Solicitar al Centro de Evaluación aplicar a las personas aspirantes o integrantes que hayan aprobado los exámenes de conocimiento y, en su caso, de valoración psicológica, la evaluación de control de confianza acorde al puesto al que aspiran, anexándole la documentación correspondiente;
- VIII. Impartir el curso de formación inicial en tratándose del aspirante, siempre que haya aprobado la evaluación de control de confianza;
- IX. Convocar a la Comisión para hacerles del conocimiento de los procesos aplicados a las personas aspirantes o integrantes, así como la relación de aquéllos aprobados, y
- X. Remitir a la Dirección General de Administración, el listado de las personas aspirantes o integrantes que aprobaron los procesos respectivos, para efecto que les expida el nombramiento correspondiente, en términos del Reglamento.

### CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA

**Artículo 8.** La permanencia de las personas integrantes estará sujeta al cumplimiento de la formación continua, de los resultados de la evaluación del desempeño y de la certificación obtenida por aprobar la evaluación de control de confianza.

**Artículo 9.** Para la formación continua, las personas titulares de las unidades operativas deberán detectar las necesidades que en materia de capacitación requieran las personas integrantes adscritas a sus áreas, para posteriormente solicitar al Instituto, en el último trimestre del año, gestionar la capacitación acorde al Programa Rector de Profesionalización.

El Instituto registrará en su base de datos a las personas integrantes que cumplan con los cursos de capacitación para la formación continua.

**Artículo 10.** La evaluación del desempeño calificará los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; así como, la productividad de los integrantes. Los resultados de los procesos de la evaluación del desempeño se integrarán en los formatos denominados "respeto a los



principios” y “productividad”, los cuales contendrán los rubros que determine el Instituto en coordinación con la Dirección General de Administración, y con las personas titulares de las unidades operativas, en tratándose de fiscales y peritos, y en el caso de los policías, los formatos e indicadores del desempeño a utilizar serán los emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 11.** La evaluación del desempeño será aplicada por las unidades operativas a través de los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes, conformados de la forma siguiente:

I. Fiscales:

- a) Fiscales, serán evaluados por las personas titulares de las Unidades o Sub-Unitades Integrales o, en su caso, por Fiscales Regionales, de los cuales dependan.
- b) Fiscales Especializados y Fiscales Auxiliares, serán evaluados por el superior jerárquico inmediato del puesto, o, en su caso, por el titular de la unidad operativa a la que estén adscritos.

II. Peritos:

- a) Peritos adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, serán evaluados por los peritos Coordinadores;
- b) Peritos adscritos a las jefaturas regionales, serán evaluados por los peritos Jefes Regionales;
- c) Peritos adscritos a las jefaturas delegaciones, serán evaluados por los peritos Jefes Delegaciones;
- d) Peritos Jefes Delegacionales, serán evaluados por los peritos Jefes Regionales, y
- e) Peritos Coordinadores, Peritos Regionales y Perito Supervisor, serán evaluados por la persona titular de la Dirección General de los Servicios Periciales.

III. Policías:

- a) Policías de campo y de investigación, serán evaluados por los delegados o subdelegados regionales;
- b) Delegados o subdelegados regionales, serán evaluados por el Subdirector General, y
- c) Policías adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, serán evaluados por la persona titular de dicha unidad.



**Artículo 12.** El proceso para aplicar la evaluación del desempeño será de la forma siguiente:

- I. Respecto al “respeto a los principios”:
  - a) Las personas titulares de las unidades operativas deberán coordinarse con el Instituto para que éste elabore los exámenes de conocimiento que evalúen el principio de legalidad;
  - b) El Instituto, una vez que tenga elaborados los exámenes de conocimiento, los enviará a las personas titulares de las unidades operativas para su respectiva aplicación por los superiores jerárquicos inmediatos;
  - c) Los resultados obtenidos servirán para calificar el principio de legalidad;
  - d) El Instituto hará llegar a las unidades operativas, los formatos necesarios para realizar la evaluación a los integrantes programados, por su parte las unidades operativas una vez realizada la evaluación deberán remitirlos al Instituto en el término establecido por éste;
  - e) Los superiores jerárquicos inmediatos deberán recabar los documentos que soporten la evaluación a los principios de objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; los cuales podrán consistir, entre otros, en listas de asistencia e información relativa a procedimientos administrativos o legales, documentación que deberá quedar resguardada y custodiada por los superiores jerárquicos o en el archivo confidencial de las unidades operativas, y
  - f) La Comisión, a través del Secretario Ejecutivo, podrá solicitar a las personas titulares de las unidades operativas la información o documentación que valide los resultados de la evaluación.
  
- II. Respecto a la “productividad”, los superiores jerárquicos inmediatos se apoyarán de los indicadores de desempeño que apliquen en sus áreas, los cuales deberán elaborarse acorde al perfil del puesto de las personas integrantes.

Una vez que se cuente con los elementos para calificar a los integrantes, se podrán contestar los rubros contenidos en los formatos respectivos, de manera objetiva e imparcial y conforme a la legalidad, reflejándose la calificación obtenida, la cual deberá ser mínima de siete.

**Artículo 13.** Como información adicional a los resultados de la evaluación del desempeño de policías, obtenidos del “respeto a los principios” y “productividad”, el Instituto solicitará a la Dirección General de Administración la información correspondiente a sanciones y procedimientos administrativos.



**Artículo 14.** La evaluación de control de confianza estará a cargo del Centro de Evaluación, conforme a lo señalado en la normatividad jurídica aplicable y a las normas y Lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**Artículo 15.** El Instituto, una vez que corrobore que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial hayan acreditado el curso de formación inicial, la evaluación del desempeño o, en su caso, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales, enviará oportunamente la información al Centro de Información para que realice la carga de información correspondiente, expida el formato único de evaluación necesario para la emisión del Certificado Único Policial, y recabe la firma de la persona titular de la Fiscalía General, para estar en condiciones de remitirlo al Centro de Evaluación, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

El Centro de Evaluación, una vez que haya recibido el formato único, emitirá el Certificado Único Policial, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Por su parte el Centro de Evaluación será el responsable de realizar la evaluación de control de confianza para la actualización de la vigencia del Certificado Único Policial, mientras que el Instituto será el responsable de informar al Centro de Evaluación las actualizaciones correspondientes respecto de las evaluaciones de competencias básicas y del desempeño, y de la formación inicial tratándose de personal de nuevo ingreso.

**Artículo 16.** Cuando las personas integrantes incumplan con la formación continua, o no aprueben la evaluación del desempeño, la Comisión por conducto del Instituto lo hará del conocimiento a las personas titulares de las unidades operativas, según corresponda la adscripción de aquéllas, a efecto de que éstas interpongan la queja ante la Visitaduría General para que, en caso de ser procedente, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en tratándose de fiscales y peritos, o lo remita a la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado, en tratándose de policías.

**Artículo 17.** Corresponde a la Comisión y a las personas titulares del Centro de Evaluación y de las unidades operativas, en sus respectivos ámbitos de competencia,



vigilar y acatar lo dispuesto en los presentes Lineamientos, así como resguardar reserva y confidencialidad respecto de la información generada.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos fueron aprobados por la Comisión, en la primera sesión extraordinaria, efectuada en fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós; mismos que entrarán en vigor al momento de su firma.

**SEGUNDO.** El Centro de Información, deberá contar con la plataforma y/o sistemas idóneos para generar el formato único de evaluación, necesario para la emisión del Certificado Único Policial (CUP) dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, o en su caso, en el tiempo que requiera la instancia federal para autorizar al personal que manejará la plataforma y/o los sistemas correspondientes.

**TERCERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el portal de Transparencia de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**Lic. Verónica Hernández Giadán**  
Fiscal General y  
Presidenta de la Comisión

**L.C. Jorge Raymundo Romero de La Maza**  
Oficial Mayor e  
Integrante de la Comisión



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la  
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez  
López Portillo**  
Abogado General e  
Integrante de la Comisión

**Lic. Samuel López Leza**  
Director General de la Policía Ministerial e  
Integrante de la Comisión

**Lic. Marcela Aguilera Landeta**  
Fiscal de Investigaciones Ministeriales  
e Integrante de la Comisión

**Mtro. Héctor Ronzón García**  
Director General de los Servicios Periciales  
e Integrante de la Comisión

**Lic. Hernán Cortés Hernández**  
Fiscal Coordinador Especializado en  
Asuntos Indígenas y de Derechos  
Humanos e Integrante de la Comisión

**Mtra. Roberta Ayala Luna**  
Fiscal Coordinadora Especializada en  
Investigación de Delitos de Violencia contra la  
Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de  
Personas e Integrante de la Comisión

**Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre**  
Director del Instituto de Formación Profesional y  
Secretario Ejecutivo de la Comisión